

RESOLUCIÓN No. 00799

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL Y/O TEMPORAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, La ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco del convenio interadministrativo SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE AL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL –IDPYBA No. 2017-1320, cuyo objeto consiste en AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS EN PROCURA DE GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE Y PARA COORDINAR LA ENTREGA DE BIENES DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO CAPITAL, realizó la entrega de quinientas cuarenta y nueve (549) especies de fauna en custodia del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA considera pertinente la disposición provisional y/o temporal de especímenes de fauna silvestre incautada, aprendida o decomisada, con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA, para garantizar el bienestar de estas especies de fauna.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 546 de 2016 “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA”, su objeto es: *“El Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito”*

RESOLUCIÓN No. 00799

Que así mismo, dentro de las funciones asignadas en el artículo 5 del citado decreto está la de *“7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes”*. (subraya fuera de texto)

Que la SDA considera viable, la disposición provisional y/o temporal de los especímenes que se enlistan a continuación:

ESPECIES	No INDIVIDUOS
Amazona amazonica	37
Amazona autumnalis	5
Amazona farinosa	1
Amazona ochrocephala	94
Aotus griseimembra	2
Aotus sp	1
Ara ararauna	2
Ara macao	1
Ara militaris	1
Ara severus	5
Aratinga weddellii	1
Asio stygius	1
Atelerix albiventris	2
Atelerix albiventris	1
Ateles geoffroyi	1
Ateles hybridus	1
Atractus crassicaudatus	1
Brotogeris cyanoptera	3
Brotogeris jugularis	51
Buteo platypterus	1
Caiman crocodilos	1
Callicebus torcuatus	1
Caracara cheriway	1
Cebus albifrons	45
Cebus capucinus	4



RESOLUCIÓN No. 00799

ESPECIES	No INDIVIDUOS
<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38
<i>Chelonoidis denticulata</i>	1
<i>Chelydra acutirostris</i>	1
<i>Chinchilla lanigera</i>	1
<i>Cuniculus taczanowskii</i>	1
<i>Cyanocorax yncas</i>	2
<i>Didelphis marsupialis</i>	1
<i>Didelphis pernigra</i>	9
<i>Enyaliodes heterolepis</i>	1
<i>Enyalioides sp</i>	1
<i>Epicrates maurus</i>	1
<i>Euphonia sp</i>	3
<i>Eupsittula pertinax</i>	34
<i>Falco sparverius</i>	2
<i>Forpus cf. coelestis</i>	1
<i>Forpus conspicillatus</i>	2
<i>Glaucidium brasilianum</i>	1
<i>Hemidactylus brookii</i>	1
<i>Icterus auricapillus</i>	1
<i>Icterus chrysater</i>	1
<i>Icterus icterus</i>	2
<i>Iguana iguana</i>	6
<i>Imantodes cenchoa</i>	1
<i>Kinosternon leucostomum</i>	12
<i>Kinosternon scorpioides</i>	4
<i>Lagothrix lagothricha</i>	2
<i>Leopardus pardalis</i>	1
<i>Lithobates castesbeianus</i>	2
<i>Marmosa robinsoni</i>	3
<i>Megascops choliba</i>	1
<i>Mesoclemmys gibba</i>	1
<i>Mimus gilvus</i>	2
<i>Mustela frenata</i>	1
<i>Mustela putorius furo</i>	1



RESOLUCIÓN No. 00799

ESPECIES	No INDIVIDUOS
Nassuella olivacea	2
Penelope montagnii	2
Pionus chalcopterus	1
Pionus menstruus	10
Podocnemis unifilis	7
Porphyrio martinicus	2
Potus flavus	1
Psittacara acuticaudatus	1
Psittacara leucophthalmus	2
Psittacara wagleri	3
Ramphastos vitellinus c.	1
Ramphastos sulfuratus	2
Rhinella marina	1
Rhinoclemmys diademata	2
Rhinoclemmys melanosterna	3
Rhinoclemmys nasuta	1
Rupicola peruvianus	1
Rupornis magnirostris	2
Saguinus geoffroyi	2
Saimiri sciureus	18
Sapajus apella	7
Sceloporus sp.	1
Sciurus granatensis	3
Sciurus igniventris	1
Sibon nebulatus	1
Sicalis flaveola	17
Sporophila schistacea	1
Thraupis episcopus	1
Trachemys callirostris	20
Trachemys scripta elegans	8
Turdus fuscater	4
Tyto alba	2
Volatinia jacarina	1
Zenaida auriculata	12

RESOLUCIÓN No. 00799

ESPECIES	No INDIVIDUOS
Total general	549

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera provisional y/o temporal los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y por lo mismo se ordenará su entrega al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA, ubicado en la calle 116 N. 70g – 82, de la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

RESOLUCIÓN No. 00799

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 00799

(...) 13. *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

(...) 15. *Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición provisional de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“Artículo 50. Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres. En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto.

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 3 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3o. DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE. Una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009”.

Que de acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico 2965 del 16 de marzo de 2018, se dio cumplimiento al Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna

RESOLUCIÓN No. 00799

silvestre en zoológicos, establecido en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“17. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición temporal de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición provisional y/o temporal de quinientos cuarenta y nueve (549) especies de fauna silvestre que se enlistan a continuación, mediante la entrega al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA, ubicado en la calle 116 N. 70g – 82, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme con la parte motiva de esta resolución:



RESOLUCIÓN No. 00799

ESPECIES	No INDIVIDUOS
Amazona amazonica	37
Amazona autumnalis	5
Amazona farinosa	1
Amazona ochrocephala	94
Aotus griseimembra	2
Aotus sp	1
Ara ararauna	2
Ara macao	1
Ara militaris	1
Ara severus	5
Aratinga weddellii	1
Asio stygius	1
Atelerix albiventris	2
Atelerix albiventris	1
Ateles geoffroyi	1
Ateles hybridus	1
Atractus crassicaudatus	1
Brotogeris cyanoptera	3
Brotogeris jugularis	51
Buteo platypterus	1
Caiman crocodilos	1
Callicebus torcuatus	1
Caracara cheriway	1
Cebus albifrons	45
Cebus capucinus	4
Chelonoidis carbonarius	38
Chelonoidis denticulata	1
Chelydra acutirostris	1
Chinchilla lanigera	1
Cuniculus taczanowskii	1
Cyanocorax yncas	2
Didelphis marsupialis	1
Didelphis pernigra	9
Enyaliodes heterolepis	1



RESOLUCIÓN No. 00799

ESPECIES	No INDIVIDUOS
Enyalioides sp	1
Epicrates maurus	1
Euphonia sp	3
Eupsittula pertinax	34
Falco sparverius	2
Forpus cf. coelestis	1
Forpus conspicillatus	2
Glaucidium brasilianum	1
Hemidactylus brookii	1
Icterus auricapillus	1
Icterus chrysater	1
Icterus icterus	2
Iguana iguana	6
Imantodes cenchoa	1
Kinosternon leucostomum	12
Kinosternon scorpioides	4
Lagothrix lagothricha	2
Leopardus pardalis	1
Lithobates castesbeianus	2
Marmosa robinsoni	3
Megascops choliba	1
Mesoclemmys gibba	1
Mimus gilvus	2
Mustela frenata	1
Mustela putorius furo	1
Nassuella olivacea	2
Penelope montagnii	2
Pionus chalcopterus	1
Pionus menstruus	10
Podocnemis unifilis	7
Porphyrio martinicus	2
Potus flavus	1
Psittacara acuticaudatus	1
Psittacara leucophthalmus	2



RESOLUCIÓN No. 00799

ESPECIES	No INDIVIDUOS
Psittacara wagleri	3
Ramphastosvitellinus c.	1
Ramphastus sulfuratus	2
Rhinella marina	1
Rhinoclemmys diademata	2
Rhinoclemmys melanosterna	3
Rhinoclemmys nasuta	1
Rupicola peruvianus	1
Rupornis magnirostris	2
Saguinus geoffroyi	2
Saimiri sciureus	18
Sapajus apella	7
Sceloporus sp.	1
Sciurus granatensis	3
Sciurus igniventris	1
Sibon nebulatus	1
Sicalis flaveola	17
Sporophila schistacea	1
Thraupis episcopus	1
Trachemys callirostris	20
Trachemys scripta elegans	8
Turdus fuscater	4
Tyto alba	2
Volatinia jacarina	1
Zenaida auriculata	12
Total general	549

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición provisional y/o temporal, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA.

RESOLUCIÓN No. 00799

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA, deberá radicar ante esta Secretaría un informe técnico mensual dentro de los primeros 5 días calendario de cada mes, en medio magnético, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Copia del libro control, diligenciado según Resolución 2064 de 2010.
- Copia de la base de datos de ingreso de especímenes silvestres diligenciado según Resolución 2064 de 2010.
- Registro de nacimientos con copia de las respectivas actas.
- Inventario mensual por especie a corte de 30 de cada mes.
- Listado de animales aptos para liberación, reubicación, eutanasia, entre otros; que incluya los datos básicos de cada espécimen (No. de historia clínica, No. de acta de la SDA, fecha de ingreso, sexo y condición general).
- Conceptos técnicos de egreso de animales emitidos mensualmente, anexando las historias clínicas respectivas.
- Reporte de muertes con copia de la respectiva acta de necropsia y de la historia clínica.
- Reporte de fugas mensuales (incluyendo No. De historia clínica, No. de acta de la SDA y fecha de ingreso).
- Lista de animales ingresados mensualmente al hospital, con relación de las respectivas causas.

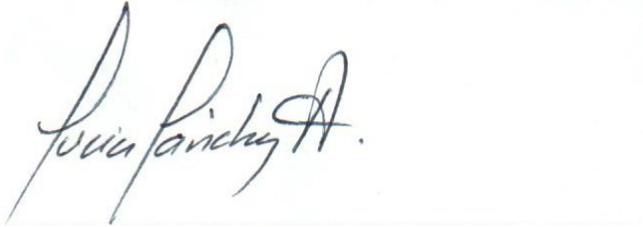
PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente vigilará el buen estado del espécimen entregado y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual realizará visitas de control y vigilancia y podrá determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA, ubicado en la calle 116 N. 70g – 82, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00799

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2019



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/11/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/03/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/03/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------